

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO**

Don Francisco Macias Pérez, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 199/ de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre 1992), a los sujetos comprendidos en el anexo que se acompaña, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las resoluciones de los recursos recaídas en los expedientes que en el mismo se relacionan, se les comunica que:

- Examinadas las alegaciones vertidas en los recursos que se resuelven y las pruebas aportadas por los recurrentes.

- Vistos los preceptos legales pertinentes y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial resuelve en el sentido que en la relación adjunta se expresa.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el primer día siguiente a su notificación, de conformidad lo dispuesto en el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 199 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa (B.O.E. de 14 de julio de 1998), ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo Provincial de Toledo, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 euros, en cuyo caso deberá interponerse ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

Fecha de interposición del recurso: 26 de agosto de 2008.

Acto recurrido: Resolución de baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social dictada por la Administración 45/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social el 7 de julio de 2008. Visto el escrito de la interesada por el que formula, recurso de alzada contra la resolución de referencia, y teniendo en consideración los siguientes:

Hechos

Primero. - Mediante resolución de fecha 7 de julio de 2008, que ha de tenerse aquí por reproducida a todos los efectos, la Administración 45/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social, cursó la baja de oficio del trabajador Czeskaw Strzelec, con número de afiliación a la Seguridad Social 451025239132 en la empresa 45106972736 Bio Construcciones Europa, S.L., con fecha real 27 de marzo de 2008 y efectos 7 de julio de 2008.

Dicha resolución le fue notificada el 25 de agosto de 2008.

Segundo. - Con fecha 26 de agosto de 2008 la empresa Bio Construcciones Europa, S.L., presenta recurso de alzada contra la resolución citada en el apartado anterior, en el que solicita que sea declarada la nulidad de dicha resolución, ya que el trabajador Czeslaw Strzelec se encontraba en estado de alta en la empresa hasta la fecha 20 de agosto de 2008, presentando como documentos probatorios de sus alegaciones un certificado de empresa dirigido al Servicio Público de Empleo Estatal, en el que consta, entre otros datos, el cese de la actividad laboral del trabajador aludido con fecha 20 de agosto de 2008; «carta de despido» de la empresa dirigida a su trabajador, en el que le comunica que el despido tendrá efectos desde el día 20 de agosto de 2008; «Finiquito» del trabajador despedido, con fecha 20 de agosto de 2008; contrato de trabajo del trabajador despedido; certificado de registro de ciudadano de la Unión de dicho trabajador; nóminas del mismo correspondientes a los meses febrero a junio de 2008 y «resguardo de solicitud de baja» del trabajador, de fecha 21 de agosto de 2008.

A los anteriores hechos les resultan de aplicación los siguientes Fundamentos de derecho

Primero.- Este (órgano Directivo es competente para conocer y resolver el presente recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Examinadas las alegaciones formuladas en el recurso que se resuelve, las pruebas aportadas por la recurrente y la documentación que obra en el expediente administrativo, se comprueba la procedencia de estimar el recurso de alzada presentado por la misma en aplicación de:

A.- Artículo 29.13 del Real Decreto 84 de 1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27 de febrero de 1996), en el que se establece lo siguiente:

3. El incumplimiento de las obligaciones de comunicar el ingreso o cese de los trabajadores por parte de las empresas o, en su caso, de los trabajadores obligados dará lugar a que sus altas o bajas puedan ser efectuadas de oficio por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma competente, de acuerdo con lo previsto paraca afiliación en los artículos 26 y 33 de este Reglamento.

B.- Artículo 35.2.4 del mismo Texto Reglamentario, que establece:

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los interesados podrán probar, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, que no se inició la actividad en la fecha notificada al solicitar el alta o que el cese en la actividad, en la prestación de servicios o en la situación de que se trate, tuvo lugar en otra fecha, a efectos de la extinción de la obligación de cotizar, sin perjuicio, en su caso, de efectos que deban producirse tanto en orden a la devolución de las cuotas que resulten indebidamente ingresadas como respecto del reintegro de las prestaciones que resulten indebidamente percibidas, salvo que por aplicación de la prescripción no fuera exigible ni la devolución ni el reintegro.

A la vista de los anteriores Hechos y Fundamentos de Derecho esta Dirección Provincial adopta la siguiente resolución:

Estimar el recurso de alzada presentado por Bio Construcciones Europa, S.L. (CCC. 45106972736), contra la resolución de fecha 7 de julio de 2008 de la Administración 45/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social por la que cursaba baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social del trabajador Czeslaw Strzelec, con número de afiliación a la Seguridad Social 451025239132, procediendo cursar dicha baja en la citada empresa con fecha real y de efectos de 20 de agosto de 2008.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formular recurso contencioso- administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (B.O.E. de 14 de julio 1998), ante el Juzgado de lo contencioso - administrativo provincial de Toledo.

En Toledo a 30 de junio de 2010.-El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

N.º I.- 7858